

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES
PERIODO FISCAL 2009**

**Obligaciones de agentes de retención, empleados en relación de
dependencia y contribuyentes directos**

Buenos Aires 22 de Febrero de 2010

Con motivo de los próximos vencimientos anuales correspondientes a los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, elaboramos el presente informe, donde se indican las obligaciones respecto a dichos gravámenes por parte de agentes de retención, empleados en relación de dependencia y de contribuyentes directos.

AGENTES DE RETENCIÓN

Los empleadores que actúan como agentes de retención del impuesto a las ganancias sobre sueldos y otras retribuciones en relación de dependencia, están obligados a practicar una liquidación anual a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario (empleado) por el periodo fiscal 2009 (F. 649). Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de febrero de 2010.

El importe determinado en la liquidación anual, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente.

Asimismo, los agentes de retención deberán informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de 2010 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar dentro de la pantalla "Detalle de Retenciones" del respectivo programa aplicativo:

- En el título "Datos del Comprobante": seleccionar "Recibo de Sueldo" en el campo "Tipo", e indicar "0" en el campo "Número".
- En el título "Datos de la Retención/Percepción": efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención".

EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA ÚNICAMENTE (que no se encuentran inscriptos en forma individual en Imp a las Ganancias y/o Bienes Personales)

Resulta obligatorio por parte de determinados beneficiarios (empleados en relación de dependencia), en función del monto de ingresos, de confeccionar una declaración

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

jurada informativa del Impuesto a las Ganancias, además de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales, si correspondiera.

En consecuencia, a los efectos de verificar si un empleado en relación de dependencia está obligado a presentar las declaraciones juradas indicadas, deberán tomarse en cuenta los siguientes parámetros:

Ganancia Bruta Anual	Impuesto sobre los Bienes Personales	Impuesto a las Ganancias
Hasta \$ 95.999	NO	NO
De \$ 96.000 hasta \$ 143.999	SI (a)	NO
Desde \$ 144.000	SI (a)	SI (b)

Recordamos que la "Ganancia Bruta Anual" comprende a todos los "ingresos" obtenidos en relación de dependencia, sin deducción de ninguna naturaleza.

- (a) Detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.
- (b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La obligación de presentar las declaraciones juradas deberá cumplimentarse hasta el día **30 de junio de 2010**, mediante la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 711 y 762/A, que resultan del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 10.0 Release 1".

La presentación de los citados formularios debe formalizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de "Internet", dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias o a través de "clave bancaria" por medio de determinados sitios web o páginas de bancos habilitados.

Tratándose de la obligación indicada en (b), el empleado podrá optar por elaborar la información a transmitir mediante el servicio denominado "REGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo V. de la RG AFIP N° 2437. A tal efecto deberá contar con "Clave Fiscal".

Responsabilidad de los empleadores

Los empleadores –agentes de retención del impuesto a las ganancias- no están obligados a verificar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones juradas por parte de los empleados y, por lo tanto, no tienen ningún deber de información sobre el particular a la AFIP.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

CONTRIBUYENTES DIRECTOS – inscriptos en forma individual

Impuesto sobre los Bienes Personales

Quienes superen al 31-12-2009 el importe de \$ 305.000 correspondiente a sus bienes personales, queda obligado a determinar e ingresar el impuesto.

Vencimientos periodo fiscal 2009

La presentación de las declaraciones juradas respectivas, confeccionadas con el aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión Versión 10.0 Release 0". deberá efectuarse entre los días 19/04 y 23/04/10, según el número de terminación de la CUIT

La determinación e ingreso de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales debe efectuarse entre los días 20/04 y 26/04/10, según la CUIT de cada contribuyente.

OTRAS CONSIDERACIONES

En anexo al presente informe, indicamos las generalidades del Impuesto sobre los Bienes Personales, haciendo hincapié en ciertos conceptos a considerar en la determinación del gravamen, incluyendo los métodos de valuación a utilizar, exenciones, mínimo exento, etc.

Dr. José A Moreno Gurrea

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2009 - GENERALIDADES

(Anexo a nuestro informe del 22/02/10)

A continuación efectuaremos algunas consideraciones sobre diferentes conceptos a tener en cuenta para la determinación del impuesto.

Resulta contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales toda persona física residente en el país, independientemente del origen de sus ingresos, es decir, provenientes del trabajo en relación de dependencia u otros. El impuesto se determina considerando los bienes al 31 de diciembre de cada año en el país y en el exterior, valuados según las normas de la ley del gravamen; en general, se trata de valores “corrientes”, es decir, cercanos al valor de plaza (excepto inmuebles donde se considera el valor de compra). Al total de bienes valuados impositivamente debe adicionarse un 5% en concepto de “bienes del hogar”. El único pasivo que puede computarse es el correspondiente a préstamos obtenidos para la adquisición de la casa habitación. De esta manera se obtiene el “conjunto de bienes gravados”

Valuación de Inmuebles

De acuerdo a las normas en vigor, el valor a computar para cada uno de los inmuebles, no puede ser inferior al de la base imponible —vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el gravamen— fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. En consecuencia, para la determinación del impuesto, respecto a los inmuebles, debe consignarse el mayor de los siguientes valores:

- Valor de compra menos amortizaciones computables
- Valor fijado para el pago del Impuesto Inmobiliario o tributos similares
- Valor fiscal

La expresión “valor fiscal”, según surge de los antecedentes parlamentarios de la ley que introdujo este concepto, responde a “que en muchas jurisdicciones y en algunas provincias de la Argentina se está utilizando el concepto de valor fiscal independientemente de la valuación que tengan determinados bienes, por ejemplo a los efectos del pago del impuesto inmobiliario”. Este concepto carece de una definición expresa y en verdad, siembra dudas al intérprete toda vez que parece confundirse con o en todo caso ser sinónimo de valuación fiscal, siendo que ésta última es coincidente con la base imponible utilizada para calcular el impuesto inmobiliario o tributos similares.

Mínimo Exento

Cuando el “conjunto de bienes gravados” resulte igual o inferior a \$ 305.000, los mismos se hallarán exentos; pero, cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

A los fines de establecer el importe de \$ 305.000 no deben considerarse a las tenencias de acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Bienes gravados y exentos o no alcanzados

Tal como indicamos mas arriba, quedan al margen del tributo aquellas personas físicas que posean al 31 de diciembre de cada año, bienes gravados por un importe inferior o igual a \$ 305.000, valuados de acuerdo a las disposiciones específicas que establece la normativa para cada tipo de bienes.

Es importante resaltar que el importe indicado se refiere a bienes gravados, por lo tanto, es necesario distinguir dentro del total de bienes que puede poseer una persona, aquellos que la ley del tributo califica como exentos o no alcanzados, como por ejemplo

- Las cuentas individuales correspondientes a los planes de Seguro de Retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación,
- Las cuotas sociales de las cooperativas;
- Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).
- Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los saldos de cuentas corrientes no están incluidos en la exención
- Acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley de Sociedades N°19.550

Bienes personales y del hogar

Una vez establecidos los bienes gravados y valuados conforme las normas impositivas, a efectos de su comparación con el importe exento de \$ 305.000, es menester aclarar que la ley del gravamen establece respecto a los objetos personales y del hogar que el monto a considerar por los mismos no podrá ser inferior al 5% sobre el total de bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior; en otras palabras, debe tenerse en consideración que el valor de los bienes

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

personales y del hogar conforman un “bien” más y por lo tanto incluido en el límite de los \$305.000.

Por lo tanto, si una persona es titular de bienes gravados por \$ 290.477 a los cuales corresponde agregar un 5% en concepto de bienes personales y del hogar, es decir, \$ 14.523, alcanzará un total de \$ 305.000, con lo cual no superará el monto exento y, por tanto, no resultará contribuyente. Sin embargo, si la persona posee bienes gravados por \$ 290.478 a los cuales se adicionan los \$ 14.523 correspondientes a los bienes personales y del hogar, totalizará \$ 305.001 y, en consecuencia, resultará contribuyente y deberá tributar por el éste último importe.

Sociedad Conyugal. Atribución de bienes a los fines del impuesto. Inmuebles. Automóviles.

Es habitual que los mayores valores de los bienes gravados estén constituidos por inmuebles y automóviles, por lo cual estimamos pertinente efectuar algunas consideraciones respecto a la atribución que corresponde efectuar de los mismos en el caso de un matrimonio; sin pretender agotar las variantes que pueden suscitarse.

En principio corresponde atribuir a cada cónyuge sus bienes propios (existentes antes del matrimonio o recibidos por herencia durante el mismo)

En cuanto a los bienes gananciales (adquiridos durante el matrimonio) se atribuyen al marido, excepto:

- que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- que exista separación judicial de bienes.
- que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial

Valuación automóviles

Las normas de valuación de automóviles previstas en la ley del gravamen disponen que debe considerarse el valor de compra menos las amortizaciones pertinentes y, comparar dicho valor “neto” con el consignado –para el modelo y año de fabricación del vehículo- que surja de una tabla elaborada por la AFIP, incorporando a la liquidación del impuesto, el mayor.

Respecto a las amortizaciones computables es práctica común –no objetada por el fisco- que las mismas, en el caso de automóviles, sean del 20% anual, es decir que al cabo de cinco años de permanencia del automóvil en el patrimonio, su valor impositivo será “cero”. En consecuencia, no corresponderá incluir en la determinación del impuesto a los automóviles que hayan permanecido más de cinco años en el patrimonio del contribuyente, al margen que los mismos figuren valorizados en la tabla de la AFIP y del valor de mercado de los mismos.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Alícuotas

Con relación a los contribuyentes residentes en el país, la ley dispone la aplicación de la siguiente escala de alícuotas, en función del valor de los bienes gravados

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000	0.50%
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000	0.75%
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1.00%
Más de \$ 5.000.000	1.25%